



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

10/05/001/60/374

Montevideo, 01 FEB 2011

VISTO: lo establecido en el decreto 166/008, de 14 de marzo de 2008, con la redacción dada por el Decreto N° 183/008, de 31 de marzo de 2008.-

RESULTANDO: que dicha disposición reglamenta el artículo 448 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991.-

ASUNTO 0959

CONSIDERANDO: la necesidad de efectuar ajustes para la efectiva aplicación de la ley citada, en lo referente a distintas actividades realizadas por las asociaciones de estudiantes universitarios, por fundaciones cuyo objeto social esté directamente vinculado a la cultura y a la educación, y a las organizaciones no gubernamentales que desarrollen proyectos educativo laborales.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyese el artículo 3 Bis del Decreto 166/008 de 14 de marzo de 2008, con la redacción dada por el Decreto N° 183/008, de 31 de marzo de 2008, por el siguiente:

GT/ado

“Artículo 3 Bis. Se consideran de carácter cultural y por tanto comprendidas en los beneficios que regula el presente Decreto:

1. Las actividades de las instituciones religiosas, tanto en lo que respecta a la práctica de los cultos religiosos en si mismos, como en lo que respecta a la difusión de las respectivas doctrinas religiosas. El carácter cultural alcanza también a las actividades y obras de carácter social y de promoción humana que realizan las instituciones religiosas. Las instituciones religiosas deberán contar con las siguientes condiciones:

- a. ser persona jurídica hábil;
- b. carecer de finalidad de lucro;

c. poseer arraigo histórico en el país.

La Administración deberá controlar el efectivo cumplimiento de estos requisitos a los efectos de la aplicación del presente reglamento.

2. Las siguientes actividades realizadas por las asociaciones de estudiantes universitarios, inscriptas en el Ministerio de Educación y Cultura, que tengan personería jurídica vigente y que establezcan en sus estatutos que no persiguen fines de lucro:

- a. prestación de servicios de selección de personal,**
- b. oficina de apuntes, librería y centro de fotocopiado.**

3. Las siguientes actividades realizadas por asociaciones civiles sin fines de lucro y fundaciones, inscriptas en el Ministerio de Educación y Cultura, que tengan personería jurídica vigente, y que establezcan en sus estatutos que no persiguen fines de lucro, y cuyo objeto social este directamente vinculado a la cultura y a la educación:

- a. venta de bienes en los que se reproduce o imprime una obra de arte, el nombre de un artista, o el nombre de la institución, siempre que la venta sea realizada a consumidores finales, dentro del local asiento de la respectiva asociación civil ó fundación.**
- b. servicios culturales, entendiendo por tales, la certificación de obras de arte, el arrendamiento de obras de arte para exposiciones itinerantes y las entradas para exhibiciones de obras de arte.**
- c. servicios educativos, entendiendo por tales los relativos a talleres, seminarios y conferencias organizadas por la propia institución.**
- d. servicios de patrocinio, entendiendo por tales los que vinculan o asocian el nombre de la entidad, o el de un artista en particular al nombre o marca del patrocinador."**

4. Las actividades desarrolladas por las asociaciones civiles sin fines de lucro o fundaciones, en el marco de licitaciones u otras formas de contratación con el Estado que tengan por objeto la ejecución de proyectos educativo-laborales, siempre



10/05/001/60/374

que las referidas entidades acrediten simultáneamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. que el proyecto haya sido aprobado por el Ministerio de Desarrollo Social en el marco de programas de fomento de la educación y cultura a través del empleo.
- b. que de acuerdo con lo que disponga el Ministerio de Desarrollo Social, el proyecto esté destinado a desarrollar procesos de inserción laboral a cargo de las asociaciones civiles sin fines de lucro o fundaciones durante la ejecución de los referidos contratos.
- c. contar con un equipo técnico multidisciplinario, avalado por el Ministerio de Desarrollo Social que realice el acompañamiento y asesoramiento de la actividad laboral para habilitar procesos de formación en el trabajo.

Las asociaciones y fundaciones comprendidas en el presente numeral, dispondrán de un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto para obtener la aprobación del proyecto por el Ministerio de Desarrollo Social.”

ARTÍCULO 2.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

